

MODIFICACIÓN - REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA

Se aprobó la modificación de los siguientes artículos:

- Artículo 05: Definiciones
- Artículo 11: Continuidad de afiliados con suspensión temporal de su vínculo laboral
- Artículo 12: Incorporación de afiliados dependientes
- Artículo 21: Desafiliación del titular
- Artículo 23: Desafiliación de dependientes y/o facultativos

<p>Artículo 05: Definiciones</p> <p>Beneficiario: Sin concepto previo</p> <p>Derechohabientes: Sin concepto previo.</p> <p>Emergencia: Situación que, por presentarse en forma imprevisible, violenta o súbita, pone en peligro inminente la vida o altera grave o profundamente el estado de salud de un afiliado y, por lo tanto, se requiere la atención médica o quirúrgica inmediata.</p> <p>Exclusiones: Enfermedades, situaciones o gastos que no se encuentran dentro del ámbito de cobertura del PAM (gastos no cubiertos).</p>	<p>Artículo 05: Definiciones</p> <p>Beneficiario: Persona designada por el contratante, y/o afiliado en el contrato, como titular de los derechos de acceso a las prestaciones de salud especificados en el plan, programa o producto de aseguramiento en salud.</p> <p>Derechohabientes: Afiliado dependiente, cónyuge, concubino(a), hijo, padre o madre de un afiliado titular.</p> <p>Emergencia: Es toda condición repentina e inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud o que pueda dejar secuelas invalidantes en el paciente.</p> <p>Exclusiones: Son aquellas prestaciones de salud no cubiertas por el plan o programa de salud.</p> <p>En el marco de lo establecido en la segunda disposición complementaria modificatoria y tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30947, ley de salud mental, que modifica el artículo 3 de la Ley N° 29344, ley marco de aseguramiento Universal en Salud, los daños derivados del intento de autoeliminación o lesiones autoinfligidas por problemas de salud mental, derivados de un diagnóstico de salud mental no se excluyen.</p>
---	--

Artículo 11: continuidad de afiliados con suspensión temporal de su vínculo laboral

11.1 Despido impugnado en vía judicial (...)

- Solicitar por escrito al Feban su permanencia en el PAM dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que fuera notificado con la sentencia firme del vínculo, así como la permanencia de sus afiliados dependientes o facultativos.
- Presentar la copia de la sentencia o resolución de la medida cautelar que ordene expresamente su reposición y documento que acredite su ejecución por parte del Banco de la Nación.
- Acreditar no mantener ningún tipo de deuda con el Feban.

El titular voluntariamente podrá cancelar las aportaciones mensuales que dejó de pagar, desde el momento que se extinguió el vínculo hasta la fecha de solicitud de continuidad en el PAM, a fin de obtener los porcentajes del coaseguro dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento, cuando se produzca el cambio de su condición de ex trabajador.

Si se trata de una continuidad por reposición ordenada por resolución en vía cautelar, el afiliado deberá cancelar los gastos por coaseguro y otros servicios por atenciones médicas al contado.

Artículo 11: continuidad de afiliados consuspensión temporal de su vínculo laboral

11.1 Despido impugnado en vía judicial (...)

- Solicitar por escrito al Feban su permanencia en el PAM dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que fuera notificado con la sentencia firme del vínculo, así como la permanencia de sus afiliados dependientes o facultativos.
- Presentar la copia de la sentencia o resolución de la medida cautelar que ordene expresamente su reposición y documento que acredite su ejecución por parte del Banco de la Nación.
- Se retira.

El titular de manera voluntaria podrá cancelar las aportaciones mensuales que dejó de pagar al FEBAN, desde el momento que se extinguió el vínculo laboral con el Banco de la Nación.

En caso el afiliado realice el pago voluntario de los aportes mencionados líneas arriba, se contabilizarán los años de aportes realizados y podrá acceder a los porcentajes del coaseguro dispuestos en el artículo 10 del presente reglamento.

En caso el titular no desee realizar el pago voluntario de los aportes, la solicitud de afiliación procederá como una nueva inscripción y no se contabilizarán los años dejados de aportar.

Si se trata de una continuidad por reposición ordenada por resolución en vía cautelar, el afiliado deberá cancelar los gastos por coaseguro y otros servicios por atenciones médicas al contado, hasta que el titular acredite que el Banco de la Nación ordenó su reposición definitiva.

Artículo 12: incorporación de afiliados

dependientes

El afiliado titular podrá solicitar la incorporación como afiliados dependientes a:

a) Su cónyuge o conviviente, siempre que ostente tal condición al momento que presente la solicitud. Podrá solicitar su incorporación dentro del plazo de doce (12) meses que inicia su vínculo laboral.

En caso que contraiga nupcias o acredite el reconocimiento de unión de hecho con posterioridad a la fecha de su incorporación al PAM, este podrá solicitar la incorporación de su cónyuge o conviviente hasta dentro de los doce (12) meses a partir del día en que se produjo el hecho. Transcurrido dicho plazo, pierde el derecho a incorporar a su cónyuge al PAM.

b) Sus hijos hasta antes de cumplir dieciocho (18) años de edad, siempre que no hayan contraído matrimonio, convivan, procrean y/o reconozcan la filiación de un hijo. Podrá solicitar su incorporación dentro del plazo de doce (12) meses que inicia su vínculo laboral.

El afiliado titular podrá incorporar con posterioridad a su fecha de incorporación al PAM a hijos recién nacidos dentro de los doce (12) meses de producido el nacimiento. Transcurrido dicho plazo, pierde el

derecho a incorporarlos.

c) (...) En el caso de los trabajadores menores de 50 años de edad, podrán solicitar la afiliación de su cónyuge o conviviente menor de 50 años de edad y sus hijos menores de dieciocho (18) años en cualquier momento; cumplida dichas edades, perderán definitivamente la oportunidad de afiliarlos.

Artículo 12: incorporación de afiliados

dependientes

El afiliado titular podrá solicitar la incorporación como afiliados dependientes a:

a) Su cónyuge o conviviente, siempre que ostente tal condición al momento de presentar la solicitud. Podrá solicitar su incorporación en cualquier momento siempre y cuando el afiliado titular y la cónyuge o conviviente sean menores de 50 años de edad. Asimismo, los trabajadores mayores de 50 años de edad, podrán solicitar la afiliación de su cónyuge o conviviente mayor de 50 años de edad, dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que inició su vínculo laboral.

En caso el trabajador contrajera nupcias o acreditara el reconocimiento de unión de hecho con posterioridad a la fecha de su incorporación al PAM, este podrá solicitar la afiliación de su cónyuge o conviviente en cualquier momento, siempre y cuando ambos sean menores de 50 años de edad, pasada la edad límite sólo tendrán el plazo de doce (12) meses contados a partir del día en que se produjo el hecho. Transcurrido dicho plazo, pierde el derecho a incorporar a su cónyuge o conviviente al PAM.

b) Sus hijos hasta antes de cumplir dieciocho (18) años de edad, podrán solicitar la incorporación al PAM en cualquier momento tras iniciar el vínculo laboral del titular. Pasados los 18 años de edad perderán definitivamente la oportunidad de afiliarlos. Asimismo, los hijos podrán mantener la afiliación al PAM hasta cumplir los 25 años de edad.

Se retira... los hijos podrán ingresar en cualquier momento siempre que sean menores de 18 años de edad.

c) (...) Se retira, ya está descrito en los puntos a) y

b) del artículo 12.

Artículo 21: desafiliación del titular

La desafiliación del titular genera la pérdida de su derecho y el de sus afiliados dependientes y facultativos a continuar recibiendo las prestaciones y beneficios de este programa. La desafiliación se produce por las siguientes causas:

Sin texto previo

(...)

- Por renuncia expresa del afiliado titular.
- Por fallecimiento del afiliado titular.
- Por falta de pago de tres (3) aportes consecutivos en el periodo de un año calendario, sin mediar aviso previo por parte del Feban.

(...)

- Por renuncia expresa del afiliado titular.
- Por fallecimiento del afiliado titular.
- Por falta de pago de tres (3) aportes consecutivos en el periodo de un año calendario, sin mediar aviso previo por parte del Feban.

(...) f) Por comisión de falta grave establecido en el procedimiento sancionador. En todos los casos de desafiliación, el ex afiliado está obligado a devolver el(los) carné(s) correspondientes. En el caso de extravío deberá presentar una declaración jurada dando cuenta de ello.

Artículo 21: suspensión y desafiliación del titular

La suspensión y/o desafiliación del titular genera la pérdida de su derecho y el de sus afiliados dependientes y facultativos a continuar recibiendo las prestaciones y beneficios del programa de asistencia médica.

La Suspensión del titular y como consecuencia a sus dependientes y facultativos se produce de la siguiente forma:

- Si no realiza el pago del aporte antes de la fecha de vencimiento del mismo.
- La suspensión de la cobertura del plan de salud, se efectuará luego del vencimiento del segundo aporte impago, previa notificación de Feban con 15 (quince) días de anticipación.
- Se hará efectiva la resolución del Contrato, y la consecutiva desafiliación del titular y sus dependientes, luego de 30 días calendario de haberse iniciado la suspensión de la cobertura, en caso se mantenga el incumplimiento de pago. Luego de la anulación del contrato para el titular y sus dependientes, este no podrá rehabilitarse.

La desafiliación se produce por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del afiliado titular.
- Por fallecimiento del afiliado titular.
- Se retira.

La desafiliación se produce por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del afiliado titular.
- Por fallecimiento del afiliado titular.
- Se retira.

(...) e) Por comisión de falta muy grave establecido en el procedimiento sancionador.

<p>Artículo 23: desafiliación de dependientes y/o facultativos</p> <p>La desafiliación de los afiliados dependientes y/o facultativos podrá ser solicitada única y exclusivamente por el titular. La desafiliación genera la pérdida de su derecho a continuar recibiendo las prestaciones y beneficios de este programa. Asimismo, se produce la desafiliación de los dependientes y/o facultativos por las siguientes causas:</p> <p>(...)</p> <p>e) El hijo del titular afiliado que contrajera matrimonio, conviviera o procreara y/o reconociera afiliación de un hijo; asimismo, si alcanzara la mayoría de edad, o los veinticinco años en los casos de los dependientes que cursan estudios superiores satisfactoriamente.</p>	<p>Artículo 23: Desafiliación de dependientes y/o facultativos</p> <p>La desafiliación de los afiliados dependientes y/o facultativos podrá ser solicitada única y exclusivamente por el titular. La desafiliación genera la pérdida de su derecho a continuar recibiendo las prestaciones y beneficios de este programa. Asimismo, se produce la desafiliación de los dependientes y/o facultativos por las siguientes causas:</p> <p>(...)</p> <p>e) El hijo del titular afiliado que alcance los veinticinco (25) años de edad.</p>
---	---